

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. RADICADO: 2015-00850

Andrés Mauricio Giraldo Martínez <agiraldomartinez@gmail.com>

Jue 24/03/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

2015-00850 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señora Juez
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
E.S.D.

Asunto : Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho

Radicado : 05001 31 03 002 2015 00850 00

Demandante : Hernán Eduardo Molina Ocampo

Demandado : Nelson de Jesús Arango Quiroz y otros

Yo, Andrés Mauricio Giraldo Martínez, en condición de apoderado del demandado, Nelson de Jesús Arango Quiroz, interpongo, en archivo adjunto, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

Atentamente,

Andrés Mauricio Giraldo Martínez

Señora Juez
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
E.S.D.

Asunto : Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho
Radicado : 05001 31 03 002 2015 00850 00
Demandante : Hernán Eduardo Molina Ocampo
Demandado : Nelson de Jesús Arango Quiroz y otros

Yo, Andrés Mauricio Giraldo Martínez, en condición de apoderado del demandado, Nelson de Jesús Arango Quiroz, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas; primero, porque la suma concedida a mi representado no se ajusta al “Acuerdo” que regula las agencias en derecho y, segundo, porque no se tuvo en cuenta el dinero pagado por mi poderdante al perito grafólogo nombrado por el despacho.

1. Para determinar el valor de las agencias en derecho, se debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que contiene unos parámetros de acuerdo con la naturaleza del proceso y la cuantía. En relación con los procesos declarativos de mayor cuantía en primera instancia, este acuerdo fija un monto que va entre el 3% y el 7.5% del valor de lo pedido.

En el presente asunto, en primera instancia, se fijó como agencias en derecho la suma de \$39.000.000. La juez, al momento de emitir la sentencia, aclaró que esta suma se entendía distribuida por partes iguales entre los demandados, de conformidad con el inciso final del artículo 365 del Código General del Proceso. En este sentido, al dividir los \$39.000.000, entre los cuatros demandados, a cada uno le corresponde la suma de \$9.750.000, monto que para el caso de mi representado no se ajusta al acuerdo, según paso a explicar.

Las pretensiones en contra de mi representado al momento de presentarse la demanda eran de (\$500.000.000) sin contar intereses. El 3% de esta suma equivale a (\$15.000.000), y el 7.5% corresponde a (\$37.500.000). Así las cosas, es incorrecto fijar una suma para mi representado de \$9.750.000 por agencias en derecho, cuando eso corresponde apenas al 1.95% de las pretensiones, es decir, es un valor que no llega siquiera al mínimo que fija el acuerdo atrás citado.

Ahora bien, no puede incurrirse en el error de pensar que el valor total de las agencias en derecho sí se ajusta a los montos que fija el acuerdo, pues, al tratarse de una acumulación de pretensiones en la que hay varios demandados, cada uno llamado a resistir pretensiones con causas y valores diferentes, la liquidación de las agencias en derecho para cada demandado debe hacerse con base en las pretensiones que se impetraron en cada caso de forma individual, ya que, se reitera, estas son diferentes respecto de cada demandado.

Dicho de otra manera, no es lógico ni jurídico que, por ejemplo, a mi representado se le fijen las agencias en derecho teniendo en cuenta las pretensiones que se impetraron en contra de los codemandados: Acción Fiduciaria o David Julián Echeverri o que a estos se le fijen las mismas teniendo en cuenta lo que el demandante pretendía en contra de mi representado, cuando las pretensiones resistidas por unos y son diferentes. Y en todo caso, si lo correcto fuera tener en cuenta todas las pretensiones para fijar las agencias, aunque tengan causas diferentes, montos diferentes y se dirijan a demandados diferentes, lo que tendría que hacerse sería: sumar el valor total de todas las pretensiones, acudir al acuerdo de agencias en derecho y fijar el monto según los parámetros allí consagrados, sin embargo, esto tampoco se hizo en este caso.

De otro lado, hay que indicar que es equivocado el argumento esgrimido por la juez al momento de proferir la sentencia, en el sentido de que, si nada se dice frente a la proporción de las costas y son varias partes, se entenderán distribuidas por partes iguales (inciso final del numeral 6 del artículo 365 de C.G.P) ya que, esta norma se refiere de forma particular a los litigantes que deban pagar costas, no a los litigantes beneficiados con ellas. Veamos:

Art. 365 Código General del Proceso:

(...)

“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas,
el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dice al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.”

Es decir, si en este caso hubiera varios demandantes, y no se hubiera dicho nada frente a la proporción que cada uno de ellos tendría que pagar en relación con las costas, sí podría acudirse a esta norma, sin embargo, como

esta norma invocada por la juez no se refiere a los litigantes que resultan beneficiados con las costas, no es aplicable en este caso.

Lo anterior, sin olvidar que en este proceso la gestión adelantada por esta parte fue importante: se contestó la demanda de forma detallada, se solicitaron pruebas, se tacharon documentos de falsos, se interrogó a la contraparte, a los testigos y a los peritos, se presentaron alegatos de conclusión, y se asistió a tres audiencias en primera instancia. Es decir, hubo un desgaste que amerita que se conceda el límite máximo regulado en el acuerdo que regula las tarifas de agencias en derecho.

2. El juzgado al momento de liquidar las costas no tuvo en cuenta los gastos en que incurrió mi representado en relación con la prueba pericial, motivo por el cual solicito que estos dineros debidamente acreditados se tengan en cuenta, para lo cual, es suficiente que se revise el memorial en el que se aportó la prueba de los honorarios pagados al perito.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al despacho que reponga la decisión en relación con las costas procesales respecto de mi representado, que se liquiden de nuevo, primero, ajustándose al límites mínimo y máximo que consagra el acuerdo que regula las agencias en derecho, segundo, atendiendo a la labor desplegada por esta parte, según lo indica el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, y tercero, teniendo en cuenta lo que se pagó al perito grafólogo.

En caso de que la decisión se mantenga, solicito se le dé trámite al recurso de apelación.

Atentamente,



Andrés Mauricio Giraldo Martínez
C.C. 71.380.702
T.P. 146.227